



No. Radicado: 08SE2024712700100000171
Fecha: 2024-02-16 09:11:25 am
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ACI CONSTRUCTORA SAS
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2024712700100000171

15125702
Quibdó, 16 de febrero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(es),
ACI CONSTRUCTORA SAS
CARRERA 4 No. 29-37 P2
Quibdó -Choco

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCION NO 117 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 ACI CONSTRUCTORA SAS

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **ACI CONSTRUCTORA SAS** la decisión la resolución **No. 117 del 20 de octubre 2023**, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar contra de la empresa **ACI CONSTRUCTORA SAS**, en consecuencia, se anexa una copia integra autentica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): (3 folio)

Elaboró:

Tirso quesada
Auxiliar administrativo
Oficina

Revisó:

Tirso quesada
Auxiliar administrativo
Oficina

Aprobó:

Tirso quesada
Auxiliar administrativo
Oficina

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15125702

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CHOCO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS Y
CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

Radicación: 01EI2023742700100000025
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: ACI CONSTRUCTORA SAS

RESOLUCION No. 117

Quibdó, 20 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS, identificada con Nit. 901388083-5 y dirección para notificar en la carrera 4 # 29 -37 P2 en Quibdó - Chocó, correo electrónico aconstructorasas@gmail.com, de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

ACTUACIONES REALIZADAS:

PRIMERO: Mediante auto 095 del 13 de julio de 2023, se inició de oficio averiguación preliminar en contra de la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS, identificada con Nit. 901388083-5, por verificar el cumplimiento de las normas laborales – mora en el pago de los aportes a seguridad social en pensión, desde el mes de enero a junio de 2023 y la entrega de calzado y vestido de labor de los trabajadores. (Folio 6)

SEGUNDO: Por oficio radicado No. 08SE202374200100000824 del 17 de julio de 2023 remitido por correo electrónico se comunica a la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS la apertura de averiguación preliminar y se solicita información, comunicado que fue recibido por su destinatario el 19 de julio de 2023 según consta en acta de envío y entrega de correo electrónico de 4-72. (folios 7-8)

TERCERO: A folios 10 y 11 obra constancia de devolución de correspondencia física emitida por 4-72.

CUARTO: A través de oficio radicado No. 08SE202374200100001235 del 20 de septiembre de 2023 se reitera comunicado de apertura de averiguación preliminar y solicitud de información. (folio 12), el cual fue recibido por su destinatario el 21 de julio de 2023 según consta en acta de envío y entrega de correo electrónico de 4-72. (folio 13)

QUINTO: En respuesta al comunicado anterior la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS mediante documento radicado No. 05EE2023742700100000784 el 06 de octubre de 2023 allega la siguiente información: - Certificado de existencia y representación legal (folios 15-21), - Certificado de aportes a seguridad social integral (folios 22-27), - Ordenes de prestación de servicio (folios 28-34) – Registro único tributario (folios 35-36).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente.

ANALISIS PROBATORIO:

Obran en el plenario los siguientes documentos:

- 1- Orden de prestación de servicio suscrita con el señor Edinton Mosquera Lemus, por valor de \$3.200.000 (folios 28-29) y certificado de aportes a seguridad social integral de éste (folios 22-23),
- 2- Orden de prestación de servicio suscrita con el señor, por valor de \$3.200.000 (folios 30-31) y certificado de aportes a seguridad social integral de éste (folio 26),
- 3- Orden de prestación de servicio suscrita con la señora Neffy Rivas Moreno, por valor de \$6.000.000 (folios 32) y certificado de aportes a seguridad social integral de éste (folio 27),

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4- Orden de prestación de servicio suscrita con la señora Lenny Yofadis Lozano, por valor de \$5.000.000 (folios 33) y certificado de aportes a seguridad social integral de ésta (folios 24-25).

Información de la cual se evidencia que entre la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS y los señores Edinton Mosquera Lemus identificado con cédula de ciudadanía 1076.820.196, Harlinton Mosquera Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 1076.323.975, Neffy Rivas Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 1076.323.975 35.547.010 y Lenny Yofadis Lozano identificada con cédula de ciudadanía No. 35.545.288; existe una relación contractual que no está reglada por las normas del código sustantivo del trabajo y respecto de las cuales no le está dado al inspector realizar intervención, pues solo es de su competencia atender en su jurisdicción, los asuntos relacionados con trabajo y empleo (artículo 4 resolución 3455 del Ministerio del Trabajo).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme al artículo 486 del código sustantivo del trabajo los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

En el caso que nos ocupa el despacho realiza requerimiento a la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS, identificada con Nit. 901388083-5, a fin de verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones de sus trabajadores del periodo comprendido entre enero de a junio de 2023, así como el cumplimiento en la entrega de vestido y calzado de labor; y en respuesta a dicha solicitud la querellada respondió manifestando que "cuenta con una planta de personal con la modalidad de contratos de prestación de servicios, los cuales realizan de manera individual los aportes al sistema de seguridad social ... que por ser este personal profesional que devenga salarios superiores a los dos salarios mínimos, no se les proporciona vestido y calzado" y como prueba de lo informado allega: 1- Orden de prestación de servicio suscrita con el señor Edinton Mosquera Lemus, por valor de \$3.200.000 (folios 28-29) y certificado de aportes a seguridad social integral de éste (folios 22-23), 2- Orden de prestación de servicio suscrita con el señor, por valor de \$3.200.000 (folios 30-31) y certificado de aportes a seguridad social integral de éste (folio 26), 3- Orden de prestación de servicio suscrita con la señora Neffy Rivas Moreno, por valor de \$6.000.000 (folios 32) y certificado de aportes a seguridad social integral de éste (folio 27), 4- Orden de prestación de servicio suscrita con la señora Lenny Yofadis Lozano, por valor de \$5.000.000 (folios 33) y certificado de aportes a seguridad social integral de ésta (folios 24-25).

Dado que no existe una relación laboral entre la empresa querellada y las personas que prestan servicios en su favor, este despacho no encuentra méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en su contra por tanto se dispondrá el archivo de la actuación, pues conforme al artículo 486 del código sustantivo del trabajo el Ministerio del Trabajo tiene competencia para hacer comparecer a empleadores y de acuerdo a la documentación recibida, ACI CONSTRUCTORA SAS no tiene trabajadores a su cargo, por tanto las personas vinculadas a la empresa no les aplicable el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo relacionado con la prestación económica de suministro de calzado y vestido de labor, como tampoco tiene la obligatoriedad de afiliarse y cotizar en favor de dichas personas al sistema general de pensión en los términos consagrados en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993, al no mediar entre la querellada y los prestadores de servicio un contrato de trabajo.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, la suscrita Inspectora del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantado a la empresa ACI CONSTRUCTORA SAS, identificada con Nit. 901388083-5 y dirección para notificar en la carrera 4 # 29 - 37 P2 en Quibdó - Chocó, correo electrónico aconstructoresas@gmail.com, correo electrónico: inclargacha@gmail.com, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YIRA VANESSA ASPRILLA ASPRILLA
Inspectora de Trabajo y S.S

Revisó Katty C.